TIPO DE CONTRATO	Suministro
CONTRATISTA:	**ACONPIEXPRESS SAS** NIT. 830.113.886-5 OMAR RIVERA PINILLA-Representante Legal Cedula de ciudadanía No. 79.571.527 de Bogotá
VALOR:	**DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON ONCE CENTAVOS ($295.151.348,11)** incluidos todos los impuestos y la totalidad de costos directos e indirectos a que haya lugar, y que se ejecutará de acuerdo a los suministros realizados y conforme a los precios unitarios presentados por el adjudicatario.
OBJETO:	COMPRA DE EQUIPOS DE CÓMPUTO PARA LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO CRA
CDP	No. 27826 del 14 de Agosto de 2026
PLAZO	El plazo de ejecución del contrato a celebrar será dos (2) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato de que trata el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, modificatorio el inciso segundo y el parágrafo 1o del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA); es una entidad del orden nacional, adscrita al Ministerio Vivienda, Ciudad y Territorio, con autonomía administrativa, técnica y patrimonial, creada por la Ley 142 de 1994 con el fin de regular los monopolios en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en Colombia, cuando la competencia no sea, de hecho, posible; y, en los demás casos, la de promover la competencia entre quienes presten servicios públicos, para que las operaciones de los monopolistas o de los competidores sean económicamente eficientes, no impliquen abuso de la posición dominante, y produzcan servicios de calidad. **SEGUNDA:** La necesidad identificada por la Entidad corresponde a la adquisición de noventa y cuatro (94) equipos de cómputo, de acuerdo con el análisis realizado al estado del parque tecnológico y a los requerimientos de las diferentes dependencias, y cuatro (4) tablets para la utilización por parte de los Directivos de la entidad. Sin embargo, para la presente vigencia fiscal la Entidad no cuenta con la apropiación presupuestal suficiente para atender la totalidad de esta necesidad. En consecuencia, y en observancia de los principios de economía, planeación y eficiencia del gasto público, el proceso de contratación se estructurará con base en la disponibilidad de recursos existente, con el sistema de precios unitarios, priorizando la adquisición de los equipos considerados de mayor necesidad para garantizar la continuidad de la operación institucional, sin perjuicio de que la necesidad restante pueda ser atendida en futuras vigencias, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal que se asigne.**TERCERA**: Que mediante Resolución UAE CRA No. 523 de 2012, la Dirección Ejecutiva delegó en la Subdirección Administrativa y Financiera de la Comisión, la facultad de tramitar, adjudicar, celebrar y suscribir los contratos surgidos con ocasión a los procesos de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa y mínima cuantía que deba realizar la Entidad, ordenando el gasto y el pago, sin límite de cuantía. **CUARTA:** Que a través del memorando No. **20260110006423** del 12 de Agosto de 2026, se realizaron los estudios previos que soportan el Proceso de Selección Abreviada Por Subasta inversa No. 04 de 2026, cuyo objeto es*:" COMPRA DE EQUIPOS DE CÓMPUTO PARA LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO CRA.".* **QUINTO**: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 1150 de 2007 y en los artículos 2.2.1.1.1.7.1. y 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015,

el día 14 de Agosto de 2026, la CRA publicó en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II los documentos del proceso: (i) aviso de convocatoria, (ii) los estudios y documentos previos, (iii) el proyecto de pliego de condiciones y sus anexos. **SEXTA:** Que mediante Resolución No. 571 del 27 de Agosto 2026, se ordenó la apertura del Proceso de Selección Abreviada Por Subasta inversa No. 04 de 2026, cuyo objeto es:" COMPRA DE EQUIPOS DE CÓMPUTO PARA LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO CRA.", publicado en el SECOP II junto con el pliego de condiciones definitivo y sus anexos. **SEPTIMA:** Que el día 4 de Septiembre de 2026 a las 17:00 fue la fecha y hora de cierre de presentación de ofertas, en el cual se recibieron ofertas de las empresas: QUANTYC SAS, MULTITINTAS.INK S.A.S, MACRORIGAMI SAS, HARDWARE ASESORÍAS SOFTWARE LTDA, COLOMBIANA DE SERVICIOS TECNOLOGICOS S.A.S., ACONPIEXPRESS S.A.S, MP COMPUTERS LTDA, SUMIMAS S.A.S, DISERMED, TECNOPHONE COLOMBIA SAS, PCL-CON CRA04 2026 (UNIÓN TEMPORAL), COMERCIALIZADORA SERLE.COM y TECHNOLOGY WORLD GROUP SAS. **OCTAVA**: Que la entidad publicó en el SECOP II el informe de verificación de requisitos habilitantes jurídicos, técnicos, financieros y organizacionales el día 8 de Septiembre 2026 y en virtud de lo establecido en el parágrafo primero del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, se requirió a los oferentes para que dentro del término de traslado del informe de evaluación presentaran los documentos para la subsanación de sus ofertas o para presentar observaciones en contra del informe. **NOVENA:** Que el día 14 de Septiembre de 2026 se publicó Informe definitivo de verificación de requisitos habilitantes jurídicos, técnicos, financieros y organizacionales, procediendo el mismo día a la apertura del sobre económico con los oferentes habilitados y publicando el listado de participantes de la subasta a realizarse el día 15 de septiembre 2026 a las 11:00Am. **DÉCIMA**: Que llegada la fecha y hora para la realización de la Subasta inversa el día 15 de Septiembre 2026, participaron de la misma los oferentes habilitados por el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos, financieros y organizacionales: ACONPIEXPRESS, TECNOPHONE COLOMBIA SAS, QUANTYC SAS, SUMIMAS S.A.S, MP COMPUTERS LTDA, HARDWARE ASESORÍAS SOFTWARE LTDA, COLSISTEC, PCL-CON CRA04 2026. **DÉCIMA PRIMERA:** Que el día 15 de Septiembre de 2026 se adelantó la subasta inversa electrónica en la plataforma del SECOP II obteniendo como resultado la oferta de menor valor presentada por el oferente **ACONPIEXPRESS SAS**, a quién se requirió conforme el deber establecido en el ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, para que explicara el valor ofrecido en la subasta al parecer artificialmente baja; oferente que allegó, dentro de la oportunidad otorgada, aclaraciones de su oferta, con la desagregación de los ítems que componen su oferta económica, la cual, una vez efectuado el estudio correspondiente por parte del evaluador económico, se encontró ajustada a los parámetros establecidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas de Colombia Compra Eficiente. **DÉCIMA SEGUNDA:** Que conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado en artículo 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015, garantizando los principios de publicidad, contradicción y selección objetiva; después de agotar todas las etapas de revisión y verificación necesarias que le permitirán a la entidad escoger la oferta que le sea más favorable, mediante Resolución UAE CRA No. 625 del 17 de Septiembre de 2026, la Ordenadora del Gasto procede adjudicar el Proceso de Selección Abreviada Por subasta inversa No. 04 de 2026 a **ACONPIEXPRESS SAS**, identificada con NIT. 830.113.886-5, representada legalmente por el señor OMAR RIVERA PINILLA, identificado con Cedula de ciudadanía No. 79.571.527 de Bogotá D.C.

En mérito de las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar el presente contrato para el suministro, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: COMPRA DE EQUIPOS DE CÓMPUTO PARA LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO CRA.

PARÁGRAFO. El CONTRATISTA se obliga a ejecutar el objeto del presente contrato de conformidad con las condiciones técnicas exigidas por la Entidad en los documentos del proceso de selección abreviada por subasta inversa No. 04 de 2026 y, en especial, con las condiciones técnicas definidas para la ejecución del contrato, las cuales forman parte integral del mismo.

CLÁUSULA SEGUNDA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato a celebrar será dos (2) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato de que trata el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, modificatorio el inciso segundo y el parágrafo 1o del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA TERCERA. - VALOR Y FORMA DE PAGO: **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON ONCE CENTAVOS ($295.151.348,11)** incluidos todos los impuestos y la totalidad de costos directos e indirectos a que haya lugar, y que se ejecutará de acuerdo a los suministros realizados y conforme a los precios unitarios presentados por el adjudicatario.

PARÁGRAFO PRIMERO. FORMA D PAGO: La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) cancelará el valor del contrato así:
A) Un (1) primer pago correspondiente al 70% del valor de los equipos suministrados, con la entrega de los equipos recibidos a satisfacción por supervisor del contrato.
B) Un (2) segundo pago correspondiente al 30% del valor de los equipos suministrados, con la prestación de Servicios de instalación, con el acta de recibido a satisfacción por supervisor del contrato.
Los pagos se realizaran dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la factura; a la cual se deberá adjuntar el recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, donde certifique el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del objeto del contrato y copia de comprobante de pago de seguridad social y /o aportes parafiscales (persona natural) o certificación original y copia expedida por el representante legal o revisor fiscal de encontrase al día en el pago al sistema de seguridad social de sus empleados y en aportes para fiscales si estuviere la certificación expedida por el revisor fiscal o quien haga sus veces sobre el cumplimiento por parte de la empresa con las obligaciones a los sistemas de salud, pensión, riesgos profesionales, aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF, y SENA, si a ello hay lugar.
El pago estará sujeto a la asignación de recursos y a la Programación del PAC. El término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma y adjuntando la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad DEL CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.
Para los pagos se deben presentar y entregar previamente los siguientes documentos:
a) Copias de los documentos que acrediten el pago mensual de sus obligaciones derivadas de la vinculación al sistema de seguridad social en salud, pensiones y ARP, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes sobre la materia.
b) Factura (si hay lugar a ello).
c) Cuenta de cobro, sí así lo estima el contratista.
d) Certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato. Los cronogramas y proyectos de entrega podrán ser modificados por parte de la CRA dependiendo de las necesidades de la misma.
Los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del PAC, y serán cancelados en pesos colombianos mediante consignaciones en la cuenta bancaria informada por el CONTRATISTA, previos los descuentos de ley.

Con la solicitud del único o último pago (según el caso) se deberá anexar el acta de liquidación del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

El contratista deberá cumplir con las obligaciones específicas estipuladas en los Pliegos de condiciones del proceso de selección abreviada por subasta inversa No. 04 de 2026, el cual hace parte integral del contrato.

CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: El contratista deberá cumplir con las obligaciones generales estipuladas en los **Pliegos de condiciones** del proceso de selección abreviada por subasta inversa No. 04 de 2026, el cual hace parte integral del contrato.

CLÁUSULA SEXTA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: Con la aceptación del contrato en el SECOP II, El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los documentos del proceso, los cuales hacen parte integral del contrato que se aprueba a través de la plataforma

transaccional SECOP II. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultado para aceptar el presente contrato. 4. Se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral de conformidad con la normatividad vigente. 5. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 6. Cuando así lo requiera la prestación del servicio, es deber del contratista acogerse a lo estipulado a los protocolos de la CRA.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN:

1) Vigilar el cumplimiento del objeto y las obligaciones del presente contrato. 2) Verificar a través del supervisor el pago de las obligaciones y aportes del CONTRATISTA a los sistemas de Salud, Pensiones y riegos profesionales, de conformidad con la normatividad vigente. 3) Suministrar oportunamente la información que requiera el CONTRATISTA, para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 4) Informar al contratista cada evento en el que se solicite la prestación del servicio, con un plazo no inferior a diez (10) días hábiles. 5) Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos. 6) Apoyar al CONTRATISTA en los aspectos que sean de competencia de la COMISIÓN. 7) Analizar y aprobar el cambio del personal mínimo, verificando que el personal ofertado cumpla lo solicitado en los requisitos habilitantes del proceso. 8) Las demás establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, Ley 2069 de 2020 el Decreto 1082 de 2015, Decreto 1860 de 2021 y sus decretos reglamentarios y demás normas aplicables vigentes.

CLÁUSULA OCTAVA. - MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, se deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de LA CRA, con ocasión de la ejecución del contrato y de su liquidación, a través de cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo señalados en el Art. 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, (Contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo, 3. Garantía Bancaria) La garantía de cumplimiento de las obligaciones cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del contratista así:

AMPARO	VIGENCIA	VALOR
Cumplimiento: Ampara el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato incluyendo el pago de multas y cláusula penal pecuniaria. El amparo de cumplimiento cubrirá a la COMISIÓN de los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos sean imputables al contratista.	Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.	20% del valor del contrato.
Calidad del servicio: Este amparo cubrirá a la COMISIÓN de los perjuicios imputables al contratista sobre la mala calidad de los servicios objeto del contrato, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el mismo.	Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más	10% del valor del contrato.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes: Amparo de los perjuicios imputables al contratista sobre la mala calidad y mal funcionamiento de los elementos objeto del contrato, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el mismo.	Plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.	10% del valor del contrato
Salario y Prestaciones: Este amparo cubrirá a la COMISIÓN de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación de personal utilizado para la ejecución del contrato amparado.	Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más	5% del valor del contrato.

CLÁUSULA NOVENA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: La ejecución del contrato será financiada con recursos presupuestales de inversión con cargo al proyecto señalado en los Pliegos de condiciones del proceso de selección abreviada por subasta inversa No. 04 de 2026, correspondientes a la vigencia fiscal de 2026.

CLÁUSULA DECIMA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: La ejecución del contrato podrá suspenderse por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar a la COMISIÓN, y también se podrá suspender por mutuo acuerdo entre las partes. La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes. El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato, salvo acuerdo en contrario suscrito por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato a celebrar será adelantada por el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Tics o por la persona que designe el ordenador del gasto mediante memorando, quien deberá dar cumplimiento a lo establecido para el efecto en el Manual de contratación de la entidad y las demás normas que la adicionen, modifiquen o complementen. Tendrá las responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales previstas en el artículo 51 de la Ley 80 de 1993. y la Ley 1474 de 2011 en especial en los artículos 44, 83 y 84. El responsable del control de ejecución tendrá a su cargo las siguientes funciones: 1) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. 2) Realizar el seguimiento de la ejecución del contrato y exigir su cumplimiento. 3) Certificar el cumplimiento del contrato. 4) Resolver las consultas que le formule el CONTRATISTA y hacer las observaciones que estime conveniente. 5) Verificar que el CONTRATISTA realice los aportes en la cuantía prevista por la ley, al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión, Riesgos profesionales y aportes parafiscales, si a ello hubiere lugar, de acuerdo con la normatividad que rige la materia. 6) Elaborar y suscribir las actas de inicio, suspensión, reanudación y de liquidación del contrato (cuando a ello hubiere lugar), 7) Revisar y aprobar los informes de actividades que deba rendir el CONTRATISTA. 8) Cumplir lo establecido en el manual de contratación de la entidad y las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan. 9) Las demás que le sean asignadas por la COMISIÓN y las que sean acordes con la función del supervisor.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - SANCIÓN PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial por parte del CONTRATISTA, éste se obliga a pagar a la COMISIÓN, una suma equivalente al 10% del valor total del presente contrato.

PARÁGRAFO: El valor de la cláusula penal pecuniaria citada anteriormente podrá ser tomado directamente del saldo que a favor del CONTRATISTA tenga la COMISIÓN, pudiendo acudir para el efecto a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. El CONTRATISTA autoriza expresamente a la COMISIÓN para efectuar tales descuentos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - MULTAS: De acuerdo con lo establecido y el procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la COMISIÓN podrá imponerle multas al CONTRATISTA, hasta el 1% del valor del contrato, por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan o habiéndose cumplido deficientemente, hasta cuando el CONTRATISTA las cumpla a satisfacción de la COMISIÓN. La imposición de la multa atenderá criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor máximo que se impondrá por las multas señaladas anteriormente, corresponderá al 10% del valor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El pago o deducción de las multas no exonera al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato ni exime a la COMISIÓN de la posibilidad de declarar la caducidad del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las partes acuerdan que, en caso de proceder a la aplicación de multas, la entidad lo podrá hacer directamente y el CONTRATISTA autoriza expresamente la realización del procedimiento y del descuento del valor de la multa, de los saldos a él adeudados por la ejecución del contrato**.**

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato podrá terminarse en cualquiera de los siguientes eventos: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. 3) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes y se procederá a liquidar el contrato y al pago de las actividades ejecutadas de acuerdo con la certificación de cumplimiento e informe de ejecución del contrato expedidas por el Supervisor del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - LIQUIDACIÓN: La liquidación del presente contrato se realizará conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

En este sentido, las partes acuerdan que la liquidación se realizará dentro de los plazos previstos en dicho artículo así:

La liquidación bilateral se llevará a cabo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación o vencimiento del contrato. Si el contratista no se presenta a la liquidación tras ser notificado, o si no se alcanza un acuerdo entre las partes, la entidad tendrá la facultad de liquidar unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo anterior. En caso de que no se realice la liquidación dentro de los plazos mencionados, esta podrá llevarse a cabo en cualquier momento dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término establecido, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA, será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicios a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El CONTRATISTA, no podrá ceder el presente contrato ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita de la COMISIÓN, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN: Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y las demás normas que las modifiquen, complementen y sustituyan, y a falta de regulación expresa, por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombianos.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación y/o liquidación de este contrato acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 68 de la Ley 80 de 1993. En caso de no ser resueltas por los mecanismos anteriormente señalados, serán competencia de la jurisdicción contenciosa administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - VEEDURÍA: Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: En razón a que el CONTRATISTA actúa con plena autonomía intelectual, profesional, conceptual, técnica y administrativa, y sin ninguna clase de subordinación frente a la COMISIÓN, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre la entidad y el CONTRATISTA o el personal utilizado por éste para el desarrollo del objeto del contrato. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA el pago de salarios y prestaciones a que hubiere lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA con la aceptación del contrato en el SECOP II, declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad ni conflicto de intereses de aquellas establecidas en la Constitución Política de Colombia, así como en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, el artículo 44 de la Ley 142 de 1994,
en la Ley 1952 de 2019 y 1474 de 2011 y en el Decreto Ley 019 de 2012, Ley 2013 de 2019 y las demás normas vigentes que me impidan adelantar y ejecutar contratación alguna con el Estado**.**
PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad con posterioridad a la celebración del presente contrato, se procederá en la forma establecida en el Artículo 9 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. El Contratista responderá por haber ocultado u omitido al contratar con inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información errónea o falsa.
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - INCLUSIÓN DE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:
Por estipulación expresa, se incluyen las causales de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad previstas en la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales se fija como lugar de ejecución y domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. **PARAGRAFO. El CONTRATISTA** manifiesta con la aceptación de este contrato en el SECOP II, su aprobación de que todos los actos que expida la COMISIÓN en relación con el presente contrato podrán ser notificados en la dirección física y electrónica informada en los documentos de su propuesta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - DOCUMENTOS: Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: 1) Estudios previos. 2) El certificado de disponibilidad y el registro presupuestal. 3) Los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL: Si como resultado de la ejecución del presente contrato se generaren documentos, investigaciones, informes, bases de datos, mejoras, manuales de uso, desarrollos complementarios o adicionales y, en general, obras susceptibles de protección por el derecho de autor o la propiedad industrial que se elaboren específicamente para la COMISIÓN y en desarrollo del objeto contractual, éstos pertenecerán a la COMISIÓN, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982 y demás normas aplicables.

PARÁGRAFO PRIMERO: Lo anterior no implica transferencia ni limitación alguna de los derechos de autor o de propiedad industrial que, con anterioridad al presente contrato, ostenta el CONTRATISTA sobre sus obras, metodologías, herramientas, programas de computador, plataformas o sistemas de consulta, incluidos aquellos utilizados como soporte tecnológico para la ejecución del contrato, los cuales continuarán siendo de propiedad del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA garantiza que los trabajos y servicios prestados a la COMISIÓN en desarrollo del presente contrato no infringen ni vulneran derechos de propiedad intelectual o industrial de terceros, y se obliga a mantener indemne a la COMISIÓN frente a cualquier reclamación que se derive de dicho incumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. - INDEMNIDAD: El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la COMISIÓN de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a guardar estricta reserva y confidencialidad de toda la información relacionada con la COMISIÓN o sus

contratistas, de la cual tenga conocimiento por razón de las actividades que desarrolla. En consecuencia, el CONTRATISTA no podrá divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros ninguna información de forma verbal o escrita, o ya consté en cualquier clase de documento (tales como, pero sin limitarse a: videos, textos, grabaciones, disquetes, discos compactos, planos, fotos, creaciones, etc.). Cualquier acción u omisión que infrinja lo anterior se considerará como incumplimiento de las obligaciones contractuales, independientemente de la responsabilidad legal a que pueda haber lugar. Al momento de la terminación del contrato, el CONTRATISTA devolverá toda la información de propiedad de la COMISIÓN que le haya sido encomendada por razón de las actividades desarrolladas, junto con todas las copias del material.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: Este contrato se perfecciona con la aprobación de las partes realizada electrónicamente en la plataforma transaccional SECOP II, la cual constituye una firma electrónica y como tal, conforme al Decreto 2364 de 2012, surte los mismos efectos que la firma manuscrita por ser una representación gráfica de un registro electrónico lo cual permite identificar al firmante en dicho sistema.

Proyectó: Jose Luis rojas Y.